



**EXPEDIENTE N°** : 374-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : TICLAVILCA LOGISTIC OPERATOR S.A.C.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : CAMIÓN CISTERNA DE PLACA ZH-4693/V2J-808  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE ISLAY,  
 DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI del 19 de julio del 2016.

Lima, 23 de setiembre del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 19 de julio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Ticlavilca Logistic Operator S.A.C. (en lo sucesivo, Ticlavilca), debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) Realizó el análisis de las muestras de suelo impactado por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 9 de mayo del 2012 mediante un laboratorio que no estaba acreditado por la autoridad competente; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (ii) Realizó el tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados por los trabajos de remediación de las áreas de impactadas mediante una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) que no estaba registrada en Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM en concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y los Artículos 30° y 49 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. Asimismo, la DFSAI ordenó, en calidad de medidas correctivas, que Ticlavilca cumpla con lo siguiente:

N°	Conductas infractoras	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Ticlavilca Logistic Operator S.A.C. realizó el análisis de las muestras de suelo impactado por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 9 de mayo del 2012 mediante un laboratorio que no estaba acreditado por la autoridad competente.	Capacitar al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales acerca de la importancia de realizar las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFSAI del OEFA una copia del

<sup>1</sup> Folios 101 al 114 del expediente.



2	Ticlavlilca Logistic Operator S.A.C. realizó el tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados por los trabajos de remediación de las áreas de impactadas mediante una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) que no estaba registrada en DIGESA.	afectados por dichos derrames mediante laboratorios acreditados y la adecuada gestión del manejo de residuos sólidos. La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas		programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas.
---	---	---	--	---

3. La Resolución fue debidamente notificada a Ticlavilca el 20 de julio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1149-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

<sup>2</sup> Folio 115 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"



7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Ticlavilca el 20 de julio del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI del 19 de julio del 2016.

Regístrese y comuníquese,

.....  
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

jsc

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**  
*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*

